

## RECURSO 2016-168

NELCY CARDOZO RUEDA <nelcy\_cardozo@outlook.com>

Lun 13/06/2022 17:35

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (974 KB)

RECURSO DE APELACION HORACIO RICAURTE.pdf;

Cordial saludo envío recurso de reposición y apelación proceso ejecutivo singular rad: 2016-00168. Dte: HORACIO RICAURTE.

Atentamente,

NELCY CARDOZO RUEDA

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL  
E.S.D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: HORACIO RICAURTE  
Demandandos: ELIAS PORRRAS BUENAHORA Y  
FELICIDAD MEDINA HERNANDEZ  
Radicado: 2016-00168  
Asunto: Reposición y subsidiariamente apelación.

NELCY CARDOZO RUEDA, mayor de edad, vecina de San Gil, identificada con cédula de ciudadanía número 37.893.177 de San Gil y T.P. 128.619 del C.S.J, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE APELACION en contra del auto notificado por estados el 8 de junio de 2021. Recurso que sustento en los siguientes términos:

#### HECHOS:

PRIMERO.- Tal como se observa al cuaderno 2 de medidas cautelares la parte demandante, presentó los avalúos comerciales de dos predios, los cuales se denominan LA PEÑA Y EL RECODO , de los cuales se corrió traslado a la parte demandada conforme al artículo 444 del C.G.P, en tal virtud la parte demandada presentó dos nuevos avalúos comerciales; por ello en audiencia celebrada dentro del proceso, el Señor juez resolvió designar al auxiliar de la justicia Arq. JAVIER GOMEZ DIAZ, para que presentara los dos avalúos, por cuanto el perito de la parte demandante no se presentó a la audiencia y perito de la parte demandada no era andoneo para elaborar los avalúos

SEGUNDO .- El auxiliar de la justicia presentó los dos avalúos comerciales de los predios "EL RECODO Y LA PEÑA" y realizó la corrección de la matrícula inmobiliaria del predio "EL RECODO".

Ahora mediante auto del 7 de junio notificado por estados el 8 de junio de 2022, se resolvió dejar sin efecto los traslados de los avalúos presentados por el arquitecto JAVIER GOMEZ DÍAZ., quien había sido designado de oficio para realizar los avalúos y al numeral SEGUNDO de la parte resolutive, se corre traslado por 10 días de conformidad con el inciso 2 artículo 444 del C.G.P. del avalúo presentado el 29 de abril de 2021. - situación confusa por cuanto tal como lo he mencionado los avalúos fueron dos-

TERCERO.-El inciso 2 del artículo 444 del C..G.P, refiere que : " cualquiera de las partes y el acreedor que embargo remanente podrá presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución" y al inciso 2 refieren que "de los avalúos que hubieran sido presentados oportunamente se correrá traslado por 10 días". Artículo que no se puede aplicar al presente caso por cuanto los avalúos de los cuales se debe correr traslado fueron decretados de oficio no aportados por las partes.

CUARTO.- En el auto objeto de recurso se pretende dar traslado solo a uno de los dos avalúos comerciales presentado por el auxiliar de la justicia como si hubiere sido allegado por las partes, aplicando erróneamente el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO .- El artículo 230 y 231 del C..G.P. establecen como se realiza " LA PRACTICA Y CONTRADICCION DEL DICTAMEN

DECRETADO DE OFICIO" artículos que deben aplicarse al presente caso por cuanto se busca que las partes puedan ejercer la contradicción de los DOS dictámenes representados por el auxiliar de la justicia señor JAVIER GOMEZ DÍAZ.

SEXTO .- Considero respetuosamente que esta clase de actuaciones entorpecen el impulso que debe tener el proceso, donde se han repetido varias actuaciones judiciales sin razón alguna, de acuerdo al folio 82 del cuaderno principal ya se había impartido aprobación al crédito, esto fue el 10 de agosto de 2018, y nuevamente mediante auto del 25 de agosto de 2021 se aprobó nuevamente la liquidación del crédito, ahora nuevamente se da traslado a un avalúo decretado de oficio para que las partes si lo consideran presenten un nuevo, lo cual es contradictorio, por cuanto este trámite ya se había realizado.

Además de los anterior se corre traslado de un solo avalúo, cuando el perito presentó DOS avalúos comerciales de los predios diferentes "EL RECODO y LA PEÑA" tampoco entiendo porque motivo no se corre traslado simultáneamente de los dos peritazgos.

#### PETICIONES:

1.-Que se revoque el auto preferido el 7 de junio de 2022 y se garantice en debida forma la contradicción de los dictámenes decretado de oficio .

2.- Que el traslado se realice conjuntamente de los dos avalúos comerciales, predios "EL RECODO y LA PEÑA" y de la aclaración

que presentó el auxiliar de la justicia, de acuerdo a los artículos 230 y 231 del C.G.P.

3.- Que se de celeridad al presente proceso, con el fin de garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia, por cuanto la solicitud de remate demoró UN AÑO , sin que el Juzgado se hubiere pronunciado, al respecto.

4.-Que se acuse el recibo de los memoriales que se envían al Juzgado y se de respuesta a los mismos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelcy Cardozo Rueda', with a stylized flourish underneath.

NELCY CARDOZO RUEDA

Cc 37.893.177 de San Gil ç

T.P. 128.619 del C.S.J.



82

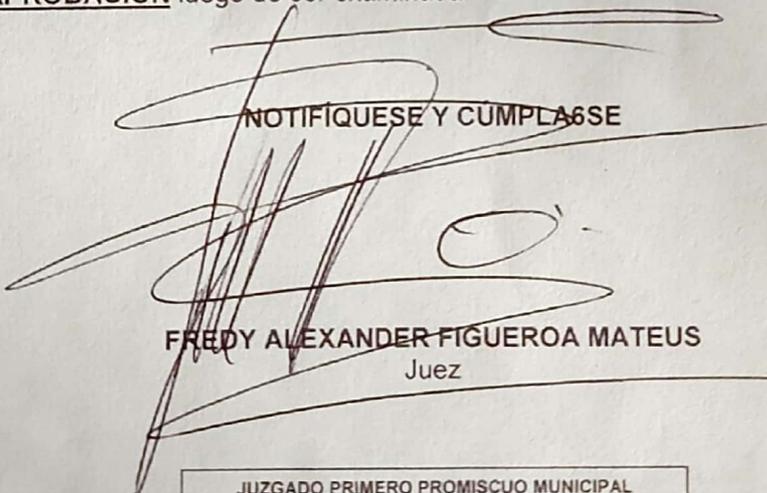
EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2016-00168

**CONSTANCIA:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente, sírvase proveer. San Gil, 10 de agosto de 2018.

  
JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA  
Secretario

San Gil, Santander, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Mediante oficio presentado el día 01 de noviembre de 2017, la apoderada de la parte demandante informó que la parte demandada no cumplió con lo pactado en la conciliación realizada en el trámite del proceso y con el fin de continuar con la ejecución del mismo, anexó la liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado el día 10 de mayo de 2018, sin que las partes se pronunciaran al respecto, por lo anterior, este Despacho considera que atendiendo el acta de audiencia No. 0014 realizada el 19 de julio de 2017, en el numeral TERCERO del acuerdo al que llegaron las partes, se estipuló que ante el incumplimiento de los demandados ELIAS PORRAS BUENAHORA y FELICIDAD MEDINA HERNANDEZ de cancelar \$67.000.000 en la fecha y lugar convenido, se continuaría con la ejecución y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 05 de diciembre de 2016, solamente la parte demandante presentaría la liquidación del crédito, y en vista de que las demás partes no se pronunciaron respecto al incumplimiento del acuerdo, ni objetaron la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, visible a folios 78 a 81 del cuaderno principal, el Despacho le imparte su APROBACIÓN luego de ser examinada.

  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL  
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. 120 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Artículo 295 del C.P.G.)

Se fija a las 08:00 a.m. en San Gil, 13 de agosto de 2018

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA  
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2016-00168

**CONSTANCIA:** Pasa al Despacho del señor Juez para los fines pertinentes, informándole que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio, San Gil 25 de agosto del 2021. Sírvasse proveer.

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario.

San Gil, Santander, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de liquidación del crédito y como las partes no objetaron la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante visible en los folios 77-81 del cuaderno principal, el despacho le impartirá su **APROBACION**, luego de ser examinada.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil.

#### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por la apoderado judicial de la parte demandante visible en los folios visible en los folios 77-81 del cuaderno principal.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53ed89f58cf4e0cb1adaab018940f051bd9df42b40bc8cc7762747e544470bbe  
Documento generado en 25/08/2021 05:57:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>